



OPU

Excmo.Sr.

Benjamín Aparicio Cervera, Presidente de la Federación de Comunidades de Regantes de la Comunidad Valenciana, según tiene acreditado, con domicilio en Valencia calle Guillem de Castro número 65 puerta 17 (DP:46008) y CIF: V 97571814 a V.E. acude y con de debido respeto EXPONE:

Que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar publicada en el Boletín Oficial del Estado el diecisiete de diciembre del año dos mil nueve se anunció la apertura del período de consulta pública del documento "Esquema Provisional de Temas Importantes" del proceso de planificación hidrológica correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Júcar, con un período de consulta de seis meses desde el día siguiente a la publicación del anuncio.

Por lo que haciendo uso de nuestro derecho a formular alegaciones y propuestas al mismo evacuamos las siguientes;



ALEGACIONES

PRIMERA: Ámbito territorial

Con la ruptura de la unidad de cuenca se crean sistemas de explotación mixtos en los que hay lo que se llaman subcuencas intracomunitarias con subcuencas intercomunitarias.

Aceptado este concepto de demarcación entendemos que hay que defender la unidad de Demarcación Hidrográfica del Júcar **tal y como lo es en la actualidad**, que sería un sistema de explotación mixto, como entidad de gestión superador del mero concepto de cuenca hidrográfica superficial, y atendiendo a la normativa europea, como la Directiva Marco del Agua.

SEGUNDA: Sistemas de explotación y aguas subterráneas

En el Esquema de Temas Importantes se desestima de contabilización a las masas de agua compartidas cuando por superficie afecte al sistema de explotación menos de un 30 % o se extraigan del mismo menos de un 30 % de su volumen, lo que no se puede aceptar en principio al no estar justificado por cuanto es una renuncia a gestionar todos los recursos, de forma que incluso los esfuerzos necesarios para actuaciones de protección de la masa de agua serían por un lado ineficaces y además ilegales pues en caso de establecer restricciones u obligaciones para aportar agua de otros acuíferos o masas de agua no serían equitativas.

TERCERA: Gestión integral.

En el Esquema de Temas Importantes se debería limitar la concesión de nuevas captaciones de aguas subterráneas dentro de una zona regable de una comunidad de regantes o usuarios al margen de la misma de forma que sólo pueda reconocerse el



derecho al uso de las aguas a la comunidad. En esta línea se propone la fórmula del Plan Hidrológico del Ebro.

El artículo 5 apartado 3 de la Orden de 13 de Agosto de 1999 mediante la que se publican las determinaciones normativas del PHE dice:

“El aprovechamiento de aguas subterráneas que tenga su origen total o parcial en un sistema hidráulico de explotación, quedará integrado en el mismo, debiendo incorporarse los beneficiarios en la comunidad de regantes, general u ordinaria, usuaria del sistema.

Toda nueva explotación de aguas subterráneas, situadas en zonas regables dominadas, deberá tramitar la oportuna autorización a través de la correspondiente comunidad de regantes, que la elevará con su informe al organismo de la cuenca, produciéndose la integración en la comunidad en el momento en que se autorice”.

Además esta fórmula debe entenderse y extenderse a cualquier tipo de nuevo título concesional al derecho al uso de las aguas, aunque la explotación sea anterior. Y en todo caso debe ser preceptivo el informe previo de la comunidad de regantes para cualquier tramitación que se realice dentro de su zona de aprovechamiento o punto de toma.

Si bien quisiéramos dejar constancia de la necesidad de elevar esta fórmula a la gestión de todos los tipos de fuentes de agua para fomentar el uso compartido de aguas superficiales y subterráneas.

CUARTA: Estimación del Sector Agrario.-

Llama poderosamente la atención de esta Federación de Comunidades de Regantes que la estimación de la totalidad de la Demarcación es de 350.000 hectáreas cuando todas las estadísticas oficiales destacan que son muchas más, pues éstas



350.000 Hectáreas lo serían de la Comunidad Valenciana a las que habría que sumar las del resto de las provincias integradas en la Demarcación del Júcar, no siendo suficientemente relevante restar las que dentro de la Comunidad Valenciana pertenecen a la Demarcación del Segura.

QUINTA: UNIDADES DE DEMANDA AGRÍCOLA.

Para el cálculo de la estimación de la demanda agrícola, cuya base fáctica son las UDA o Unidades de Demanda Agrícola siguiendo los “documentos técnicos de referencia”, se han utilizado dos sistemas, allí donde no hay un control exhaustivo se hace según estimaciones de las necesidades por superficie total, donde existe un control de extracciones o de superficies regadas, sólo se tienen en cuenta los caudales extraídos no los derechos reconocidos.

En éste último caso estos hechos son inaceptables pues cuando existe un control de extracciones o de superficies regadas a la hora de hacer cálculos estimativos, desprecian las bases que se establecieron para otorgar las concesiones ignorando que éstas son un derecho a utilizar las aguas, que tiene su vertiente de racionalidad respecto a la limitación pero también su vertiente de derecho de forma que unos años se puede utilizar más agua y otros menos así como cambiar el cultivo y las necesidades hídricas. También se está penalizando a las zonas de riego mixto por cuanto no se contabilizan las aguas no integradas en la comunidad pero que se están utilizando en la zona.

De mantenerse los criterios del Esquema Provisional de Temas Importantes en este punto se iría en contra de lo que dispone la Instrucción de Planificación Hidrológica en concreto su apartado 3.1.2.3 REGADIOS Y USOS AGRARIOS, que para el



regadío establece en el apartado 3.1.2.3.2.1, en el segundo párrafo: *“Los volúmenes de agua captados se referirán a la superficie de regadío atendida para así obtener las dotaciones brutas correspondientes a los grupos de cultivos definidos...”* confundiendo o tergiversando lo que es un cálculo unitario para establecer una dotación partiendo de un dato real de consumo, que después se aplica a la Unidad de Demanda Agrícola, a utilizar dicho dato para delimitar, o mejor, limitar y constreñir el ámbito de la propia Unidad de Demanda Agrícola.

En el Esquema de Temas Importantes no se reconocen las superficies reconocidas en los expedientes de concesión de aguas lo cual no es aceptable.

Las diferencias en las evaluaciones para la determinación de las Unidades de Demanda Agrícola genera obviamente diferencias de trato dentro de la Demarcación Hidrográfica, que se van a extender para mal de todos. La determinación de la Unidad de la Demanda Agrícola atendiendo exclusivamente a superficie realmente regada es contraria al estudio de la demanda porque niega la posibilidad de que se use el derecho al uso de las aguas en su totalidad y es la puerta abierta a la negación de los objetivos del Plan de cuenca.

En todo caso hace falta un mayor desglose por entidad para conocer la virtualidad del estudio y su adecuación de la realidad.

SEXTA: Dotaciones y eficiencia de riego.

En la Instrucción de Planificación se establecen rangos de dotaciones muy amplios para los diferentes cultivos. En el Plan



Hidrológico vigente, en su anexo, se detallan unas dotaciones por comarcas y cultivos. Por tanto siempre que las dotaciones del Plan Hidrológico vigente estén dentro del rango previsto en la Instrucción de Planificación deben de mantenerse vigentes. Y en caso contrario deberán de actualizarse los estudios que se llevaron a cabo para fijar las dotaciones del Plan de cuenca del Júcar vigente.

Del mismo modo deben respetarse los coeficientes de eficiencia establecidos en el plan vigente, entre 0,3 para los regadíos tradicionales y 0,7 para los modernizados. Así como el incremento del 70% en las dotaciones en el caso de existir varias cosechas.

La disminución de la demanda bruta por mejora de la eficiencia por la modernización sólo debe considerarse una vez finalizadas las obras y en pleno funcionamiento.

SEPTIMA: CAMPOS DE GOLF.

Deben facilitarse los cambios de uso dentro de las zonas regables de las comunidades de regantes teniendo en cuenta que aunque el tipo de uso no se reconozca como agrícola sino recreativo hacen exactamente lo mismo, es decir regar. Si por el contrario se les obliga a tomar agua regeneradas deben tratarse asimismo como integradas en la Comunidad de Usuarios como otra toma dentro de su zona regable. Debe fomentarse su integración otorgando la concesión a la comunidad de usuarios.

Y en este punto damos por reiterado lo manifestado en la alegación tercera.



OCTAVA: Aplicación de normas en las masas sobreexplotadas.

En las masas de agua en las que se entienda deben establecerse restricciones, éstas tendrán necesariamente que ser de carácter general para todos los usuarios estando prohibida la aplicación individualizada de esfuerzos para su regeneración en cuanto a restricción de caudales o aportación de nuevos caudales externos a la masa de agua. En concreto las restricciones no deben aplicarse a los cambios de uso.

NOVENA: Caudal ecológico.

El establecimiento de caudales ecológicos va a suponer afecciones y pérdidas en la garantía de los concesionarios actuales por ello con carácter previo deberán realizarse los análisis necesarios y el estudio económico detallado sobre los perjuicios que se generarán para los regadíos.

Los caudales ecológicos deben considerarse un uso o demanda medioambiental y por lo tanto no una restricción, en cualquier caso debe ser objeto de indemnización a favor de los usuarios actuales.

Los embalses deben ser explotados de acuerdo con los fines para los que fueron construidos según los proyectos aprobados de construcción. En todo caso los recursos asignados a necesidades medioambientales no deben ser repercutidos sobre el resto de usuarios de los embalses, por lo que debe considerarse un coeficiente reductor en los cánones de regulación.

Por todo ello.



FEDERACIÓN DE
COMUNIDADES DE
REGANTES DE LA
COMUNIDAD
VALENCIANA

SUPLICO A V.E. que teniendo por presentado este escrito admita y asuma las alegaciones vertidas en cuanto a lo previsto en el Esquema Provisional de Temas Importantes rectificando en consecuencia de lo alegado.

En Valencia a once de junio del año dos mil diez.

FEDERACIÓN DE
COMUNIDADES DE REGANTES
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
C.I.F. V-97571814
Guillen de Castro, 65-6º-pta. 17
46008 VALENCIA

EXCMO.SR. PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL
JUCAR.-